



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

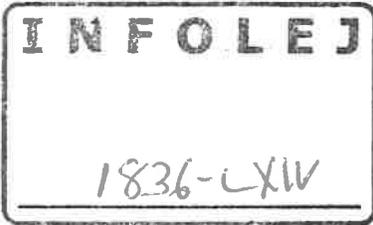
El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La **residencia médica** constituye una etapa formativa de posgrado en la cual las y los médicos generales, tras aprobar el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), ingresan a programas intensivos de especialización clínica. Este sistema combina la educación formal con la prestación de servicios asistenciales, en hospitales que funcionan como unidades receptoras de residentes reconocidas por su capacidad docente, planta académica y servicios clínicos especializados.

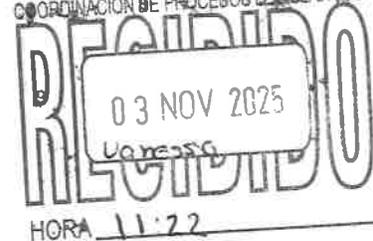
En términos funcionales, el residente cumple un doble rol:

- Académico, en tanto cursa un programa de formación profesional avalado por instituciones de educación superior, con objetivos pedagógicos definidos.



3985

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

- Asistencial, al participar activamente en la atención directa de pacientes, bajo la supervisión de médicos adscritos y especialistas.

Este modelo, vigente en todo el mundo, tiene como finalidad formar recursos humanos altamente competentes, pero también conlleva una responsabilidad ética y jurídica, garantizar que dicha formación se realice **en condiciones dignas, seguras y humanamente sostenibles**.

LA PROBLEMÁTICA ESTRUCTURAL EN MÉXICO Y SU EXPRESIÓN EN JALISCO.

En México, miles de médicos residentes enfrentan jornadas excesivas de hasta 110 o 120 horas semanales, con guardias ininterrumpidas de más de 36 horas sin descanso, ni espacios adecuados para dormir o alimentarse. Estas condiciones afectan su salud física y mental, y aumentan los errores clínicos, con riesgos para la seguridad del paciente.

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** ha advertido que la fatiga laboral y el estrés crónico en el personal médico son determinantes directos de eventos adversos y desempeño deficiente. Además, estudios de la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** reconocen que las jornadas extendidas constituyen una forma de violencia laboral estructural.

En el ámbito local, **Jalisco** alberga más de 4,000 residentes médicos distribuidos en instituciones públicas y privadas. Sin embargo, no existe



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

una regulación estatal específica que establezca límites de jornada, descansos mínimos o servicios de bienestar. Las Normas Oficiales Mexicanas (como la NOM-001-SSA3-2023) contienen lineamientos 13r

generales, pero su cumplimiento depende de la voluntad institucional y no de una obligación legal local.

En la práctica, **los residentes trabajan bajo un vacío jurídico, no son plenamente reconocidos como trabajadores, pero tampoco como estudiantes protegidos; sus derechos quedan fragmentados entre normativas educativas, laborales y sanitarias.**

EFFECTOS EN SALUD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS.

Las consecuencias de este modelo son profundas:

- Fatiga crónica, trastornos del sueño y depresión.
- Riesgo aumentado de errores médicos y negligencia por agotamiento.
- Desgaste emocional y violencia institucional normalizada, especialmente contra mujeres residentes.
- Desmotivación profesional y fuga de talentos del sistema público.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta situación contraviene el artículo 4º constitucional, que garantiza el derecho a la protección de la salud, y el artículo 123, que ordena condiciones laborales dignas y socialmente útiles.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

En el plano internacional, vulnera el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12) y el Convenio 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores.

LIMITACIONES ACTUALES Y NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN LOCAL.

Si bien la **Ley General de Salud** y la **Ley Federal del Trabajo** contienen disposiciones generales sobre residencias médicas, su aplicación es predominantemente federal. En el nivel estatal, la **Ley de Salud del Estado de Jalisco** carece de un capítulo específico que:

- Defina jurídicamente qué es una residencia médica.
- Establezca límites obligatorios de jornada y guardia.
- Obligue a crear espacios de descanso, alimentación y apoyo psicológico.
- Regule comités de ética y bienestar del residente.
- Prevea mecanismos de denuncia y sanción frente al hostigamiento jerárquico.

Esta omisión genera un **vacío de protección jurídica**, que perpetúa abusos y pone en riesgo la seguridad de los pacientes y del propio residente.

ARMONIZACIÓN CON INICIATIVAS Y REFERENTES NORMATIVOS.

La iniciativa federal presentada por la Senadora Jasmine Bugarín del Partido Verde Ecologista de México, visibiliza que hay residentes que llegan a laborar 110–120 horas semanales con guardias de 36 horas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

cada cuatro días, lo que afecta la salud física y mental e incrementa el riesgo clínico.

Ante ello, **la propuesta federal fija topes claros** (80 horas semanales promedio; guardias máximas de 24 horas con 10 horas de descanso posterior), exige espacios dignos para alimentación y reposo, seguros y apoyo psicológico especializado, y crea comités de ética y bienestar con sistemas de denuncia anónima y sanciones efectivas.

Estos ejes **deben aterrizar en la Ley de Salud de Jalisco** para que sean exigibles en el ámbito estatal y aplicables a todo prestador público, social o privado que opere campos clínicos con residentes.

LO QUE SÍ SE PUEDE Y DEBE HACER HACIA UN MODELO JALISCIENSE DE BIENESTAR Y SEGURIDAD MÉDICA.

La reforma estatal que se propone tiene como objetivo **armonizar la Ley de Salud de Jalisco** con los estándares federales e internacionales, a través de cinco ejes:

1. Límites de jornada y guardia. Jornada máxima de 80 horas semanales y guardias de 24 horas con 10 de descanso posterior.
2. Espacios de bienestar. Derecho a áreas dignas de alimentación, descanso y aseo durante guardias; tres tiempos de comida y horas efectivas de sueño.
3. Ambientes libres de violencia. Creación de comités de ética y bienestar, sistemas de denuncia anónima y sanciones administrativas y académicas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Cuarta, 87 Quinta, 87 Sexta, 87 Séptima, 87 Octava, 87 Novena y 87 Decima a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

4. Supervisión y calidad docente. Máximo de cuatro residentes por médico adscrito; 20% de actividades teóricas; protocolos de escalamiento clínico.
5. Planeación estatal de recursos humanos. Programa Estatal de Formación y Campo Clínico con evaluación periódica de condiciones laborales y académicas.

Estos mecanismos no sólo benefician al residente, mejoran la calidad del servicio público de salud, reducen errores médicos por fatiga, y fortalecen la credibilidad institucional del sistema sanitario estatal.

JUSTIFICACIÓN PARA ESTABLECER UNA JORNADA MÁXIMA DE 80 HORAS SEMANALES.

La limitación de la jornada máxima de las y los médicos residentes a 80 horas semanales constituye una medida de salud pública, ética y seguridad institucional. Diversos estudios científicos, entre ellos los realizados por la *Asociación Médica Americana (AMA)*¹ y el *Consejo de Acreditación para la Educación Médica de Posgrado (ACGME)*² han demostrado que jornadas superiores a dicho límite incrementan significativamente la incidencia de errores clínicos, afectaciones cognitivas y trastornos del sueño, lo que repercute directamente en la seguridad del paciente.

La propia Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo han reconocido que las jornadas

¹ Asociación Médica Americana (AMA). Sitio Oficial. Recuperado de: <https://www.ama-assn.org/>

² Consejo de Acreditación para la Educación Médica de Posgrado (ACGME). Sitio Oficial. Recuperado de: <https://www.acgme.org/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

prolongadas sin descanso constituyen una forma de riesgo laboral grave y una expresión de violencia institucional normalizada.

En países como Estados Unidos, Canadá, Reino Unido y España, los programas de residencia limitan la carga horaria a entre 70 y 80 horas semanales promedio, justamente para equilibrar la formación profesional con la salud física y mental del personal en entrenamiento.³

Al adoptar este estándar internacional, Jalisco no sólo protege los derechos laborales y humanos de sus residentes, sino que también eleva la calidad del servicio público de salud. La fatiga no puede ser un requisito de aprendizaje ni un sacrificio inherente a la formación médica; el descanso adecuado es un componente esencial de la competencia profesional y de la seguridad de los pacientes.

JUSTIFICACIÓN DEL 20% DE ACTIVIDADES TEÓRICAS Y LOS PROTOCOLOS DE ESCALAMIENTO.

El requisito de que los programas formativos incluyan al menos un veinte por ciento de actividades teóricas presenciales semanales y la obligación de establecer protocolos de escalamiento clínico responden a un principio pedagógico y de seguridad sanitaria. **La educación médica de posgrado debe sustentarse en un equilibrio entre la práctica asistencial y la actualización científica continua.** Sin un espacio formal de reflexión académica, análisis de casos y revisión

³ HARVARD, Escuela de Medicina, "Limitar las horas de trabajo de los médicos residentes mejoró la seguridad del paciente". Sitio Oficial. Recuperado de: <https://sleep.hms.harvard.edu/news/limiting-resident-physician-work-hours-improved-patient-safety-outcomes#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20insomnio?,%C2%BFQu%C3%A9%20causa%20el%20insomnio?>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Nones y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

de evidencia, la residencia corre el riesgo de reducirse a trabajo operativo, perdiendo su carácter formativo y ético.

Asimismo, los protocolos de escalamiento garantizan que los residentes actúen dentro de los límites de su competencia, evitando que asuman decisiones clínicas de alto riesgo sin la supervisión debida.

Esta disposición armoniza con la NOM-001-SSA3-2023 sobre la organización y funcionamiento de las residencias médicas, así como con las mejores prácticas internacionales en docencia clínica, donde la seguridad del paciente y el aprendizaje guiado son ejes inseparables.

Con ello, **la iniciativa consolida un modelo jalisciense de formación médica basado en la ética del cuidado, la docencia responsable y la seguridad clínica**, en el que el aprendizaje no se construye desde el agotamiento ni la improvisación, sino desde la reflexión, la supervisión y la actualización continua.

FUNDAMENTO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**⁴

En su artículo 4 reconoce el derecho a la protección de la salud.

*"Toda Persona tiene **derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de*

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA**

salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

Por su parte, el artículo 123, reconoce las condiciones dignas de trabajo.

*"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
..."*

- **Ley General de Salud:⁵**

El artículo 2º establece las finalidades esenciales del derecho a la protección de la salud, reconociéndolo como un componente fundamental del bienestar integral de las personas y de la sociedad. Este precepto abarca desde el cuidado físico y mental, la mejora de la calidad de vida y la promoción de valores solidarios, hasta el acceso equitativo y gratuito a los servicios de salud, la investigación científica y la prevención de enfermedades, garantizando así un enfoque integral y humanista en materia sanitaria.

"Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

⁵ Ley General de Salud. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."

El artículo 9º dispone la colaboración entre la Federación y las entidades federativas para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Establece que los gobiernos estatales deben planear, organizar y desarrollar sus propios sistemas de salud, coordinándose con la Secretaría de Salud a través de acuerdos que aseguren una planeación coherente, participativa y congruente entre los niveles federal y estatal, fortaleciendo así la eficacia y equidad en la prestación de los servicios de salud en todo el país.

"Artículo 9o.- Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en la operación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Para lo cual, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud coordinará la concordancia de los programas federales en la materia con el de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa."

• **NOM-001-SSA3-2023:⁶**

La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2023 establece los lineamientos para la adecuada organización y funcionamiento de las residencias médicas en los establecimientos de atención médica del país. Su propósito es garantizar que la formación de especialistas en salud se realice bajo criterios uniformes de calidad, responsabilidad y legalidad, regulando los procesos de enseñanza, tutoría, selección y evaluación de los residentes.

Esta norma es de observancia obligatoria para todas las instituciones que funjan como unidades médicas receptoras, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema nacional de salud a través de la preparación profesional y ética del personal médico en formación.

• **NOM-035-STPS-2018:⁷**

La Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 tiene como finalidad proteger la salud mental y emocional de los trabajadores mediante la

⁶ NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://cifrs.salud.gob.mx/site1/residencias/docs/NOM-001-SSA-2023.pdf>
⁷ NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018#gsc.tab=0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies.

identificación, análisis y prevención de los factores de riesgo psicosocial en los centros laborales. Esta disposición busca promover entornos organizacionales saludables, donde prevalezcan condiciones de respeto, equidad y bienestar, contribuyendo al equilibrio entre la vida laboral y personal, así como al incremento de la productividad y la calidad de vida en el trabajo.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**⁸

El artículo 12 del Pacto Internacional, consagra el derecho de toda persona a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental, estableciendo una obligación clara para los Estados Parte de garantizar su plena efectividad. Este precepto abarca acciones fundamentales como la reducción de la mortalidad infantil, la promoción del desarrollo saludable de la niñez, la mejora de las condiciones de higiene laboral y ambiental, la prevención y control de enfermedades, así como el acceso universal a la atención médica. En conjunto, reafirma la salud como un derecho humano esencial y un componente indispensable del bienestar y la dignidad de las personas.

"Artículo 12

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Cuater, 87 Quinto, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

- a) *La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."*

- **Principios de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005):⁹**

Los principios de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos son: respeto a la dignidad humana, el principio de no maleficencia, el principio de no hacer daño, el principio de beneficencia, el principio de autonomía y responsabilidad individual, el principio de justicia, la no discriminación y la estigmatización, y la solidaridad humana.

"Artículo 1 Alcance

1. La Declaración trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales.

2. La Declaración va dirigida a los Estados. Imparte también orientación, cuando procede, para las decisiones o prácticas de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas.

Artículo 2 Objetivos

⁹ Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, UNESCO. Recuperado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/ptf0000146180_spa



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

Los objetivos de la presente Declaración son:

- a) proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética;
- b) orientar la acción de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas;
- c) **promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos;**

..."

FUNDAMENTO ÉTICO.

El principio de no maleficencia obliga a evitar prácticas que dañen al personal en formación; el de beneficencia exige generar entornos que favorezcan la salud y el aprendizaje. En la medicina moderna, el bienestar del residente es condición del bienestar del paciente.

CONCLUSIÓN: DIGNIFICAR LA RESIDENCIA MÉDICA ES FORTALECER LA SALUD PÚBLICA.

El sistema de salud no puede sostenerse sobre la fatiga, el miedo o el abuso. Garantizar el descanso, la alimentación, la seguridad emocional y la formación ética de los médicos residentes no es un privilegio, es una obligación del Estado y una exigencia de la sociedad que confía en su trabajo.

Jalisco puede colocarse a la vanguardia nacional con una reforma que dignifique la formación médica, fortalezca la calidad asistencial,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

y coloque al ser humano, médico y paciente, al centro de la política pública de salud.

Por lo expuesto, resulta necesario y urgente que en la **Ley de Salud del Estado de Jalisco** se incluya un **capítulo específico que regule las condiciones de formación, bienestar y seguridad de las y los médicos residentes**, con el fin de garantizar que su preparación profesional se desarrolle en **ambientes dignos, libres de violencia y con jornadas humanamente sostenibles**. Esta reforma permitirá armonizar la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos laborales, salud ocupacional y educación médica, asegurando que el proceso de especialización se realice bajo **principios de dignidad humana, protección a la salud y seguridad del paciente**, en beneficio tanto del personal en formación como de la calidad del sistema de salud jalisciense.

La presente iniciativa se propone ubicar dentro del Título Tercero "De la Atención Médica", mediante la adición de un Capítulo I Ter denominado "De las Residencias Médicas". Esta ubicación responde a un criterio técnico y sistemático, pues la residencia médica constituye una modalidad específica de atención médica especializada que combina la formación profesional con la prestación de servicios clínicos. Al situarse en este punto de la Ley, la reforma mantiene la coherencia interna del ordenamiento, ubicando la regulación del personal médico en formación dentro del bloque normativo que regula la prestación directa de los servicios de salud, antes de los capítulos dedicados a poblaciones o áreas específicas (como la salud de la mujer o la materno-infantil). De esta forma, se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Cuater, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

preserva la estructura jerárquica del Título Tercero y se dota de **claridad y armonía legislativa** a la incorporación de disposiciones relativas al bienestar, supervisión y derechos de las y los médicos residentes en el Estado de Jalisco.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN MÉDICA</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN MÉDICA</p> <p>CAPÍTULO I TER DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS Y DEL BIENESTAR DEL PERSONAL EN FORMACIÓN</p> <p>Artículo 87 Quáter. Las disposiciones de este Capítulo son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular las condiciones de formación, bienestar, supervisión y seguridad de las y los médicos residentes que desarrollen actividades clínicas o académicas en unidades médicas públicas, sociales o privadas del Estado de Jalisco.</p> <p>Las instituciones que funjan como unidades receptoras de residentes deberán garantizar que los</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA

	<p>programas de formación se desarrollen conforme a los principios de dignidad humana, ética profesional, protección a la salud y seguridad del paciente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 87 Quinquies. Para los efectos de esta Ley, se entiende por residencia médica el proceso académico de posgrado mediante el cual un médico cirujano desarrolla una formación teórico-práctica intensiva en una especialidad reconocida, a través de la prestación de servicios asistenciales bajo supervisión docente y responsabilidad institucional.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las y los médicos residentes tendrán un doble carácter jurídico y funcional, como profesionales en formación y como personal en entrenamiento clínico, debiendo gozar de condiciones adecuadas de descanso, alimentación, seguridad y trato digno.</p> <p>Artículo 87 Sexies. La jornada máxima de las y los médicos residentes será de ochenta horas</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter. del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

semanales en promedio mensual, y ninguna semana podrá exceder de cien horas.

Las guardias médicas no podrán durar más de veinticuatro horas continuas, debiendo otorgarse un descanso mínimo de diez horas ininterrumpidas fuera de la unidad médica al concluir las.

Durante las guardias, las instituciones deberán garantizar tres tiempos de alimentación, espacios de descanso y aseo, y un mínimo de cuatro horas efectivas de sueño.

Las unidades médicas deberán implementar registros electrónicos auditables de jornadas y guardias, supervisados por la autoridad sanitaria estatal.

SIN CORRELATIVO

Artículo 87 Septies. Las unidades receptoras de residentes deberán asegurar que las actividades asistenciales se realicen con supervisión docente permanente y proporcional, con una relación



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>máxima de cuatro residentes por médico adscrito.</p> <p>Los programas formativos deberán incluir, al menos, un veinte por ciento de actividades teóricas presenciales semanales, y establecer protocolos de escalamiento para casos que excedan la competencia del residente o impliquen alto riesgo clínico.</p> <p>Queda prohibido asignar a residentes de primer año la atención de pacientes en estado crítico sin la presencia o supervisión directa de un médico especialista adscrito.</p> <p>Artículo 87 Octies. Las unidades médicas deberán contar con un Comité de Ética y Bienestar del Residente, integrado por representantes de los residentes, médicos adscritos, academia y autoridades institucionales.</p> <p>Dicho Comité tendrá por objeto prevenir, atender y canalizar situaciones de acoso, hostigamiento, violencia laboral o fatiga extrema, así</p>
------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo i Ter del Título Tercero con los artículos 87 Nonies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>como formular recomendaciones correctivas y proponer acciones de mejora.</p> <p>Se deberán implementar mecanismos de denuncia confidencial y anónima, garantizando la protección del denunciante y la prohibición de represalias.</p> <p>Artículo 87 Nonies. Las instituciones de salud deberán proporcionar a las y los residentes, servicios de apoyo médico, psicológico y emocional, así como seguros de vida y de gastos médicos durante todo el periodo de su residencia.</p> <p>Deberán habilitar instalaciones adecuadas para la alimentación, el descanso y la higiene personal, en especial durante guardias y turnos prolongados.</p> <p>La Secretaría de Salud Jalisco supervisará el cumplimiento de estas condiciones y podrá imponer medidas administrativas en caso de incumplimiento.</p>
------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Decies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

SIN CORRELATIVO

Artículo 87 Decies. La Secretaría de Salud Jalisco elaborará, en coordinación con instituciones educativas y de salud pública y privada, un Programa Estatal de Formación y Campo Clínico, que deberá contener:

I. Criterios para la planeación, supervisión y evaluación de las residencias médicas;

II. Lineamientos para la protección del bienestar físico y mental del personal en formación;

III. Mecanismos de inspección, seguimiento y sanción a las unidades receptoras que incumplan la presente Ley; y

IV. Sistemas de seguimiento de egresados para evaluar la inserción laboral y las necesidades de especialización en el Estado.

La Secretaría publicará anualmente un informe sobre las condiciones laborales, académicas y de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

	bienestar de las y los médicos residentes en Jalisco.
--	--------------------------------------------------------------

Las repercusiones de la iniciativa que se plantea son las siguientes:

I. Repercusiones Sociales: La iniciativa impactará positivamente en el bienestar y la calidad de vida de las y los médicos residentes, al garantizarles jornadas razonables, espacios dignos para su descanso y mecanismos efectivos de protección frente al acoso o violencia institucional. Estas medidas fortalecerán el sentido de pertenencia, motivación y compromiso de los profesionales de la salud en formación, traducándose en una atención médica más humana, segura y empática hacia la población.

Asimismo, al reducir los niveles de estrés y fatiga, se favorecerá la prevención de errores clínicos y se promoverá una cultura sanitaria basada en el respeto, la ética y la salud mental del personal médico.

II. Repercusiones Jurídicas: Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa llenará un vacío normativo en la Ley de Salud del Estado de Jalisco al incorporar disposiciones expresas que regulen la residencia médica bajo principios de dignidad, seguridad y derechos humanos. Su aprobación fortalecerá la armonización legislativa con la Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo y los tratados internacionales ratificados por México, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los convenios de la OIT sobre condiciones laborales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Además, dotará a las autoridades sanitarias estatales de una base legal clara para supervisar, sancionar y garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de formación y bienestar del personal residente, otorgando certeza jurídica tanto a las instituciones de salud como a las universidades.

III. Repercusiones Económicas: En términos económicos, la iniciativa generará beneficios indirectos al reducir los costos asociados a la rotación, ausentismo y atención médica derivada del agotamiento y estrés laboral en residentes. A mediano plazo, la mejora en la calidad de vida del personal en formación repercutirá en mayor eficiencia institucional y reducción de errores clínicos que implican gastos adicionales en los servicios de salud.

La regulación también fomentará la planeación responsable de recursos humanos en salud y la asignación equitativa de plazas de especialización, evitando la sobrecarga en determinadas áreas y mejorando la distribución de especialistas en zonas con alta demanda médica.

IV. Repercusiones Presupuestarias: La iniciativa no implica una carga presupuestaria significativa para el Estado, ya que las medidas propuestas pueden implementarse con los recursos humanos, administrativos y materiales existentes dentro de las instituciones de salud. Los ajustes necesarios, como la habilitación de áreas de descanso, alimentación y aseo, pueden desarrollarse progresivamente con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Salud. A largo plazo, los beneficios derivados de la reducción del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

desgaste laboral, la prevención de errores médicos y la mejora en la productividad del personal compensarán ampliamente los costos iniciales, consolidando un sistema de salud más eficiente, justo y sostenible.

En conclusión, la presente iniciativa constituye una **reforma razonable, proporcional y de alto valor social**, que coloca en el centro el **bienestar, la dignidad y la seguridad de las y los médicos residentes** como pilares del sistema de salud. Se inscribe en la política estatal de salud pública y educación médica, al elevar los estándares de **protección sanitaria, laboral y ética** en Jalisco, con efectos positivos en los ámbitos social, jurídico y económico. Su adopción fortalecerá la calidad de la atención médica, la formación especializada con enfoque humano, y la armonización legislativa con los marcos nacionales e internacionales en materia de derechos laborales y salud ocupacional. Además, representa un **impacto regulatorio positivo**, al establecer reglas claras y exigibles para las instituciones de salud que operan programas de residencia, sin generar cargas excesivas, pues únicamente formaliza y vuelve obligatorios los **principios mínimos de seguridad, docencia, descanso y respeto a los derechos humanos** ya previstos en la normativa federal y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO

DE LA ATENCIÓN MÉDICA

CAPÍTULO I TER

DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS Y DEL BIENESTAR

DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

Artículo 87 Quáter. Las disposiciones de este Capítulo son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular las condiciones de formación, bienestar, supervisión y seguridad de las y los médicos residentes que desarrollen actividades clínicas o académicas en unidades médicas públicas, sociales o privadas del Estado de Jalisco.

Las instituciones que funjan como unidades receptoras de residentes deberán garantizar que los programas de formación se desarrollen conforme a los principios de dignidad humana, ética profesional, protección a la salud y seguridad del paciente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies.

Artículo 87 Quinquies. Para los efectos de esta Ley, se entiende por residencia médica el proceso académico de posgrado mediante el cual un médico cirujano desarrolla una formación teórico-práctica intensiva en una especialidad reconocida, a través de la prestación de servicios asistenciales bajo supervisión docente y responsabilidad institucional.

Las y los médicos residentes tendrán un doble carácter jurídico y funcional, como profesionales en formación y como personal en entrenamiento clínico, debiendo gozar de condiciones adecuadas de descanso, alimentación, seguridad y trato digno.

Artículo 87 Sexies. La jornada máxima de las y los médicos residentes será de ochenta horas semanales en promedio mensual, y ninguna semana podrá exceder de cien horas.

Las guardias médicas no podrán durar más de veinticuatro horas continuas, debiendo otorgarse un descanso mínimo de diez horas ininterrumpidas fuera de la unidad médica al concluir las.

Durante las guardias, las instituciones deberán garantizar tres tiempos de alimentación, espacios de descanso y aseo, y un mínimo de cuatro horas efectivas de sueño.

Las unidades médicas deberán implementar registros electrónicos auditables de jornadas y guardias, supervisados por la autoridad sanitaria estatal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

Artículo 87 Septies. Las unidades receptoras de residentes deberán asegurar que las actividades asistenciales se realicen con supervisión docente permanente y proporcional, con una relación máxima de cuatro residentes por médico adscrito.

Los programas formativos deberán incluir, al menos, un veinte por ciento de actividades teóricas presenciales semanales, y establecer protocolos de escalamiento para casos que excedan la competencia del residente o impliquen alto riesgo clínico.

Queda prohibido asignar a residentes de primer año la atención de pacientes en estado crítico sin la presencia o supervisión directa de un médico especialista adscrito.

Artículo 87 Octies. Las unidades médicas deberán contar con un Comité de Ética y Bienestar del Residente, integrado por representantes de los residentes, médicos adscritos, academia y autoridades institucionales.

Dicho Comité tendrá por objeto prevenir, atender y canalizar situaciones de acoso, hostigamiento, violencia laboral o fatiga extrema, así como formular recomendaciones correctivas y proponer acciones de mejora.

Se deberán implementar mecanismos de denuncia confidencial y anónima, garantizando la protección del denunciante y la prohibición de represalias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

Artículo 87 Nonies. Las instituciones de salud deberán proporcionar a las y los residentes, servicios de apoyo médico, psicológico y emocional, así como seguros de vida y de gastos médicos durante todo el periodo de su residencia.

Deberán habilitar instalaciones adecuadas para la alimentación, el descanso y la higiene personal, en especial durante guardias y turnos prolongados.

La Secretaría de Salud Jalisco supervisará el cumplimiento de estas condiciones y podrá imponer medidas administrativas en caso de incumplimiento.

Artículo 87 Decies. La Secretaría de Salud Jalisco elaborará, en coordinación con instituciones educativas y de salud pública y privada, un Programa Estatal de Formación y Campo Clínico, que deberá contener:

I. Criterios para la planeación, supervisión y evaluación de las residencias médicas;

II. Lineamientos para la protección del bienestar físico y mental del personal en formación;

III. Mecanismos de inspección, seguimiento y sanción a las unidades receptoras que incumplan la presente Ley; y



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el Capítulo I Ter del Título Tercero con los artículos 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies y 87 Decies a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO. **DEPENDENCIA** _____

IV. Sistemas de seguimiento de egresados para evaluar la inserción laboral y las necesidades de especialización en el Estado.

La Secretaría publicará anualmente un informe sobre las condiciones laborales, académicas y de bienestar de las y los médicos residentes en Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales, la Secretaría de Salud Jalisco deberá expedir los Lineamientos Técnicos para la implementación de la reforma, incluyendo formatos de registro de jornadas, criterios de supervisión docente y protocolos de funcionamiento de los Comités de Ética y Bienestar.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, las instituciones públicas, sociales y privadas que operen programas de residencia médica deberán adecuar sus reglamentos internos y espacios físicos conforme a lo dispuesto en este Decreto.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"
Guadalajara, Jalisco, tres de noviembre del año dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.